



Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 15 de marzo de 2016

Nº 27989

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 502
(De jueves 15 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA “FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITIES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (G.O.L.D.)”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución Nº 605
(De jueves 26 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA “FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO (FUPPAHISCA)”.

Resolución Nº 039
(De miércoles 27 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA “FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 007/2016
(De miércoles 24 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, INTERPUESTO POR LA FIRMA ROBLES Y ROBLES, APODERADOS LEGAL DE LA EMPRESA PANALANDIA, S.A.

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución Nº 008
(De miércoles 09 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS MODIFICA LAS TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia Nº S/N
(De viernes 05 de febrero de 2016)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA/ASIENTO 133302, DEL TOMO 2015 Y SUS ENTRADAS COMPLEMENTARIAS (1) Y (2), QUE AFECTAN EL FOLIO REAL 6081, CÓDIGO DE UBICACIÓN 63, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE HERRERA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° CNV 283-09
(De martes 08 de septiembre de 2009)

POR LA CUAL SE DECLARA QUE LA SOCIEDAD ANÓNIMA VENTOR FUND INC. HA NOTIFICADO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LA FIRMA FORENSE ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, QUE SE ENCUENTRA EN FIEL CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 134 Y 135 DEL DECRETO LEY NO. 1 DE 8 DE JULIO DE 1999, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO VII DEL ACUERDO NO. 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004, SIENDO POR ENDE, UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN PRIVADA.

Resolución N° SMV JD-39-15
(De lunes 09 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL ONCE (11) AL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2015, O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SMV 710-15
(De jueves 12 de noviembre de 2015)

POR EL CUAL SE CANCELA LA NOTIFICACIÓN COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN PRIVADA DE LA SOCIEDAD VENTOR FUND, INC., EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 283-09 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Resolución N° SMV- 727-15
(De martes 24 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE AUTORIZA, LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE MONTAGE SECURITIES CORPORATION., ASÍ COMO EL CESE DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS BAJO LA LICENCIA CASA DE VALORES OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO.185-08 DE 26 DE JUNIO DE 2008.

Resolución N° SMV 45-16
(De viernes 29 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE CANCELA, LA LICENCIA DE CASA DE VALORES OTORGADA A MONTAGE SECURITIES CORPORATION (ANTES ADVEST GLOBAL FINANCIAL, INC.).

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.502

(De 15 de octubre de 2015)

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, la entidad denominada **"FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITIES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (G.O.L.D.)"**, debidamente inscrita en el Folio No.25025162 del Registro Público, representada legalmente por el señor **ARISTIDES CHARRIS BECKFORD**, con cédula de identidad personal No.3-104-763, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social, sin fines de lucro.

Que para fundamentar su *"petitum"*, se ha aportado la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante apoderado judicial, dirigido al Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fs.1-2)
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.(fs.3)
3. Copia debidamente autenticada de la escritura pública número cuatrocientos dieciséis (416) de 14 de mayo de 2015, mediante la cual se protocoliza la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno en base al Resuelto número 86-PJ-36 de la entidad denominada **"FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITIES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (G.O.L.D.)"**. (fs.4-28)
4. Certificación de Personería Jurídica No.190425 de 18 de junio de 2015, expedida por el Registro Público de Panamá, de la cual se colige que la misma se encuentra registrada desde el día 10 de junio de 2015. (fs.30)
5. Se acopiaron a la solicitud de marras, certificación expedida por el Administrador de la Provincia de Colón del Ministerio de Desarrollo Social (fs.32); Certificación expedida por el Secretario General de Agentes por la Paz Electoral,

Resolución No.502 de 15 de octubre de 2015. Pág. 2



Iglesia Evangélica de Panamá (fs.33); Certificación expedida por el Presidente de la Asociación de Capellanes de Panamá (ADECAP) (fs.34). Además, de un simple de certificado de Facilitadores de Escuela de Padres, vistas fotográficas y tríptico que revelan el rol mancomunado y constante de la fundación solicitante con la participación de diversas entidades.(fs. 35-46)

Que nos corresponde examinar, todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro concepto, por lo que al analizar la documentación aportada, se observa que los principales fines de carácter social de la entidad denominada **“FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITIES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (G.O.L.D.)”**, “son de carácter de beneficencia y colectivos, porque buscan mejorar la calidad de vida a quienes está dirigidos sus programas y objetivos, sobre todo a una población vulnerable y desposeída, busca el bienestar social de todos y todas, y fortalece los aspectos culturales de los nacionales y extranjeros que residen en nuestro país; fijando aportes de carácter científicos y tecnológicos para su bienestar”.

Que en virtud de que esta institución está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, se desprende del caudal probatorio de la solicitud que la **“FUNDACIÓN GLOBAL OPPORTUNITIES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (G.O.L.D.)”**, cumple de manera fehaciente, con los requisitos *“sine qua non”* para proceder a otorgar el reconocimiento a dicha solicitud, a lo cual se avanza de *“ipso facto”*.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada **“FUNDACION GLOBAL OPPORTUNITIES FOR LEARNING AND DEVELOPMENT (OPORTUNIDADES GLOBALES PARA APRENDER Y DESARROLLARSE) (G.O.L.D.)”**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

Resolución No.502 de 15 de octubre de 2015. Pág.3



SEGUNDO: INFORMAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
MINISTRO



JCH/bw.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las once (12) 44 PM,
del día cuatro (4)
de enero de dos mil dieciocho (2016)
notificamos personalmente a por escrito
representante legal de Fundación Social de
la resolución 502 de quince (15) de
octubre de dos mil dieciocho (2016).
Firma: [Firma]
Cédula: 3-109-763

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
[Firma]
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

9/3/2016



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior



Resolución No. 605
(De 26 de noviembre de 2015)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil quince (2015), mediante apoderada legal, la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO (FUPPAHISCA)”**, debidamente inscrita en el Folio 40874 (M), de la Sección de Personería Jurídica del Registro Público desde el día cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014), el Representante Legal **RICARDO MANUEL PÉREZ DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. ocho- doscientos setenta y siete- quinientos cuarenta y nueve (8-277-549), ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que la **“FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO (FUPPAHISCA)”** para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
3. Copia autenticada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, de la Escritura Pública número tres mil trescientos noventa y tres (3,393) de veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014), por medio de la cual se protocoliza los documentos mediante la cual se le confiere Personería Jurídica a la Organización sin Fines de Lucro denominada **“FUNDACIÓN PARA LA**

Resolución No. 605 de 26 de noviembre de 2015

Pag. No. 2



PRE SERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO (FUPPAHISCA)".

4. Certificación del Registro Público No. 366231, donde consta la representación legal de **"FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO (FUPPAHISCA)"**, que se encuentra vigente desde el cuatro (04) de abril de dos mil catorce (2014).
5. Documento que hace una breve reseña de las actividades realizadas por la **"FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO (FUPPAHISCA)"**, desde su creación hasta la fecha.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio y al analizar la documentación aportada, se ha podido constatar que la entidad **"FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO (FUPPAHISCA)"** tiene entre sus objetivos principales: a) ser promotor y colaborador con todo lo referente al Patrimonio Cultural del Casco Antiguo y del Barrio de San Felipe, distribuyendo programas educacionales, culturales, legales y tecnológicos a la comunidad de San Felipe; b) promover, contribuir y estimular la creación artística sobre conservación y protección del Patrimonio Cultural; c) asegurar la formación y superación del personal humano para la labor cultural en las distintas esferas del trabajo, siempre contando con el aval del Instituto Nacional de Cultura; por lo que se constata que la misma ha cumplido con los requisitos que establece la normativa legal vigente que regula la materia.

Que en virtud que esta Superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones que cumplen con los requisitos exigidos, de conformidad a lo dispuesto en el acápite "a" del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, se evidencia que la **"FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO (FUPPAHISCA)"** cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la mismas.

Que fundamentado en lo antes descrito,

Resolución No. 605 de 26 de noviembre de 2015

Pág. No. 3

**RESUELVE:**

PRÍMERO: RECONOCER como organización de carácter social sin fines de lucro a la "FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO (FUPPAHISCA)".

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

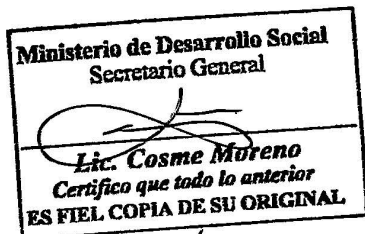
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Código Judicial, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
MINISTRO



JCH/CS/LC



9/3/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las 12:05 PM (Doce y Cinco)
del día Veintiseis (26)
de Febrero de dos mil dieciséis (2016)
notificamos personalmente a Milagros Sandoval
representante legal de FUPPAHISCA de
la resolución 605 de 26 (Veintiseis) de
Noviembre de dos mil quince (2015)
Firma:
Cédula: 6-731-1439



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.039

(De 27 de enero de 2016.)

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”**, debidamente inscrita en el Folio No.25027038 del Registro Público, representada legalmente por el señor **AQUILES ARISTÓTELES AROSEMENA JUÁREZ**, con cédula de identidad personal No.8-340-616, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social, sin fines de lucro.

Que para fundamentar su *“petitum”*, se ha aportado la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante apoderado judicial, dirigido al Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro. (fs.1-2)
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación. (fs.3)
3. Copia debidamente autenticada de la escritura pública número trece mil trescientos treinta y dos (13,332) de 14 de octubre de 2015; mediante la cual se le concede la Personería Jurídica a la organización **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”** (fs.4- 19 vuelta).
4. Certificación de Personería Jurídica No.419246 de 23 de diciembre de 2015, expedida por el Registro Público de Panamá, de la cual se colige que la misma se encuentra registrada desde el día 16 de octubre de 2015. (fs.20)
5. Se acopiaron a la solicitud de marrañ, certificación de 10 de diciembre de 2015, expedida por FRAY ELVIN LANTIGUA CASTRO, Director de la Escuela Vocacional de Chapala (fs.21, nota R.F.CH-121-15 de 14 de diciembre de 2015, expedida por el Prof. ÁLVARO ALEXIS PARRIS, Director de C.E.B.G ROBERTO FRANCISCO CHIARI, dirigida a la **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”**, nota de 28 de diciembre de 2015, suscrita por H.M.G. A. AROSEMENA J, CDB, Director de la **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”**, dirigida al Señor Ministro ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, en donde exponen un resumen de

Resolución No.039 de 27 de enero de 2016, Pag.2.



las actividades de la organización en el período del 2013 al 2105, entre las que se distinguen: obtención de becas, obtención de becas universitarias completas, comedor para pobres y extrema pobreza, fiesta de navidad, obtención de anteojos y exámenes de la vista (fs. 23-25). Se anexa un ejemplar del Proyecto denominado **“JUANITO BOSCO” (MI CASA, PATIO, ESCUELA Y MI CORAZÓN PARA TODOS)**, preparado por la **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”**, y se adjuntan vistas fotográficas de las distintas actividades realizadas por la **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”**. En esta misma panorámica, guarda especial importancia la Nota No.0028 de 27 de enero de 2016, suscrita por el H.R. **ELIODORO MONTERREY**, del Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena del Distrito de Arraiján, de la cual se infiere que la **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”**, presta servicios desde el año 2013, hasta en la actualidad, en diferentes actividades para asistir a los necesitados. (fs.37)

Que nos corresponde examinar, todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro concepto, por lo que al analizar la documentación aportada, se observa que el principal objetivo de la entidad denominada **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”**, “es elaborar proyectos, programas, actividades y acuerdos para obtener el bienestar social y cultural de la comunidad”.

Que en virtud de que esta institución está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, se desprende del caudal probatorio de la solicitud que la **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”**, cumple de manera fehaciente, con los requisitos *“sine qua non”* para proceder a otorgar el reconocimiento a dicha solicitud, a lo cual se avanza de *“ipso facto”*.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada **“FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO”**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Resolución No.039 de 27 de enero de 2016. Pág.3.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE,

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
MINISTRO

MSR/hw.

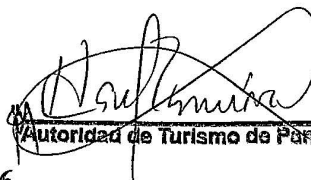
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las 11:45 (a.m.)
del día 18 de febrero
de febrero de dos mil 2016,
notificamos personalmente a Cosme Moreno
representante legal de Fund. Pablo D. Varela
la resolución 039 de 27 de
enero de dos mil 2016
Firma: [Firma]
Cédula: 8-248616

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
[Firma]
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

9/3/2016

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.




Autoridad de Turismo de Panamá

9/3/16
FECHA

RESOLUCION No. 007/2016
De 24 de febrero de 2016



LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 104/2015 de fecha 6 de octubre de 2015, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), se resuelve CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa PANALANDIA, S.A., inscrita a Ficha 577394, Documento 1177109, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, específicamente por no haber consignado la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual está vencida desde el 23 de diciembre de 2014, con fundamento en lo señalado en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, la cual se encuentra debidamente notificada mediante Edicto No.028/15 fijado el día 28 de diciembre de 2015 y desfijado el día 29 de diciembre de 2015.

Que la firma Robles y Robles, Apoderados Legales de la empresa PANALANDIA, S.A., mediante escrito recibido en la Autoridad de Turismo de Panamá, el día 15 de enero de 2016, presentó RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la Resolución No.104/2015 de 6 de octubre de 2015, el cual sustenta en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Como consta en el expediente, la empresa no aportó la fianza para el periodo del año 2015.

SEGUNDO: Resulta que nuestra representada enfrenta, desde el año 2012, un proceso judicial en los tribunales civil de la ciudad de Penonomé, por el cobro de un pagaré emitido a favor de la empresa constructora del hotel en el Casco Antiguo.

TERCERO: La propiedad, sobre la cual se construye el hotel en el Casco Antiguo, ha sido embargada por órdenes del Juzgado Primero Civil de la Provincia de Coclé.

CUARTO: Nuestra representada está en proceso de culminar los asuntos judiciales antes descritos, y está en proceso de presentar la fianza para la Autoridad de Turismo (sic).

EN CUANTO AL PODER QUE PRESENTAMOS.

Acompañamos copia cotejada de poder otorgado a la firma ROBLES y ROBLES el veintinueve (21) de junio de 2012.

En el evento de que no se acepte, solicitamos se nos tenga como gestores de oficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 642 del Código Judicial, y se nos fige (sic) la fianza correspondiente.

PRUEBAS:

1. Prueba Documental

- Acompañamos copia simple del embargo ordenado por el Juzgado Primero Civil de la Provincia de Coclé, obtenido de las constancias del Registro Público.
- Acompañamos copia simple del Auto Civil No. 1250 de fecha 18 de diciembre de 2015.

2. Prueba de Informe

Solicitamos que se oficie al Juzgado Civil de la Provincia de Coclé, Ramo Civil que remita copia autentica del proceso ejecutivo que la empresa PANAMA FACTORING AND FORFAITING GROUP, INC., le sigue a PANALANDIA, S.A., que incluya el cuadernillo de la medida cautelar.

Fundamento de Derecho:

Parágrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 2006.

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, solicitamos que se reconsidere la Resolución No. 104/2015 de fecha seis (6) de octubre de 2015, mediante la cual la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, cancela la inscripción de la sociedad PANALANDIA, S.A. del (sic) Registro Nacional de Turismo y se deja sin efecto la Resolución No. 58/08 de 15 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No. 113/09 de 14 de octubre de 2009, y en su lugar se permita presentar la fianza que en estos momentos estamos obteniendo.

Al respecto de los argumentos expuestos por la apoderada legal de la empresa **PANALANDIA, S.A., S.A.**, debemos señalar lo siguiente:

Que el artículo 168 de la Ley No. 38 de 2000, por la cual se regula el Procedimiento Administrativo General, dispone que el Recurso de Reconsideración, podrá ser interpuesto dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la resolución de primera o única instancia.

Que de acuerdo a lo que consta en el expediente respectivo la Resolución No. **104/2015** de fecha **6 de octubre de 2015**, fue notificada mediante el Edicto No.028/15 fijado el día 28 de diciembre de 2015 y desfijado el día 29 de diciembre de 2015.

Que el artículo 172 de la Ley No. 38 de 2000, establece que la autoridad de primera instancia será la competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable, para lo cual deberá determinar si el apelante está legitimado legalmente para recurrir; si la resolución o acto impugnado es susceptible del recurso, y si éste fue interpuesto en termino oportuno.

Que el día **15 de enero de 2016** procede el Apoderado Legal de la sociedad a interponer el recurso de reconsideración bajo examen, por lo que al haber transcurrido en exceso el término de cinco días hábiles siguientes exigidos por la ley, para la interposición del recurso, el mismo deviene en extemporáneo.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la firma Robles y Robles, apoderados legal de la empresa **PANALANDIA, S.A.**, inscrita a Ficha 577394, Documento 1177109, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, por no haberse interpuesto oportunamente dentro del término establecido en la ley, para formalizar este medio de impugnación ordinario en la vía gubernativa.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. **104/2015** de fecha **6 de octubre de 2015**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Comercio e Industrias para los fines correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **PANALANDIA, S.A.**, que con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No.82 de 23 de diciembre de 2008, Resolución No.104/2015 de 6 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Nadgee Bonilla

NADGEE BONILLA

Directora de Inversiones Turísticas,

NB/HRL/yr-
Pto. 046-16

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 4 días del mes de marzo
de dos mil 15 a las 2:45 de la tarde

Se Notificó al Sr. _____ de la Resolución

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en el expediente de despacho.

Notificado por Bonilla
El Notificado
de fecha 4 de marzo de 2016

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

9/3/16
FECHA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESOLUCION No.008
(De 09 de Septiembre de 2015)

**“POR EL CUAL LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
MODIFICA LAS TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCION NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACION DE
ALIMENTOS.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS,**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que el artículo 16 del Decreto Ley No.11 de 22 de febrero de 2006, autoriza a la Junta Directiva aprobar, reglamentar, determinar, fijar y modificar las tarifas a cobrar por los servicios que preste la Autoridad.

Que el artículo 38, numeral 7 del Decreto Ley No.11 de 22 de febrero de 2006, autoriza a la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, recomendar a la Junta Directiva las tarifas a cobrar por los servicios que preste.

Que a través de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, se realiza los controles sanitarios y fitosanitarios en la introducción de alimentos al territorio nacional a través de los puertos, fronteras, aeropuertos, recintos aduaneros, aduanas, postales,

Que se requiere dotar a la Autoridad de un instrumento legal y técnico adecuado para proteger la economía y la sanidad nacional de los graves perjuicios que ocasionarían la introducción de enfermedades y plagas no existentes en el país, que puedan afectar la salud humana y el patrimonio agropecuario.

Que los costos de estos servicios inciden en el presupuesto de la Autoridad, y para mantener la sostenibilidad de los mismos se requiere establecer tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer las tarifas que deberá cobrar la Autoridad Panameña de la Seguridad de Alimentos a través de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, por los servicios técnicos, sanitarios y fitosanitarios que se detallan a continuación:

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD
DE ALIMENTOS**

SECRETARIA GENERAL

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:

Sorina Arosemena de De Gracia
Sorina Arosemena de De Gracia

Fecha:

8-3-16.

Servicios		Tarifa
Certificación de inspección en origen para la evaluación de elegibilidad sanitaria y el reconocimiento fitosanitaria		300.00
Elaboración de estudios de análisis de riesgo, cuando se requiera		2,000.00
Cuestionario de evaluación sanitaria y/o fitosanitaria del país, región, zona, etc		30.00
Expedición de certificaciones y constancias sanitarias y/o fitosanitarias		20.00
Certificación de Registro Sanitario		10.00
Autenticación del Certificado de Registro		5.00

SEGUNDO: Las sumas recaudadas por los servicios de Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, ingresarán al Fondo de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, el cual será utilizado por sufragar los gastos que ocasione la prestación del servicio, ajustándose a las normas de auditoria interna y de fiscalización y control de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución deroga todas las disposiciones legales que sean contrarias en lo concerniente a la introducción de alimentos al territorio nacional.

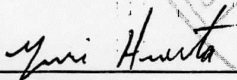
CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 09 días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015).

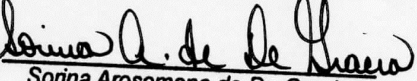


JORGE ARANGO ARIAS
Presidente de la Junta Directiva y
Ministro de Desarrollo Agropecuario



YURI HUERTA V.
Secretario de la Junta Directiva

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD
DE ALIMENTOS
SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: 
Sorina Arosemena de De Gracia
Fecha: 8-3-16



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

De un estudio de las constancias registrales, por parte de la Sección de Traspaso y Derechos Reales conjuntamente con la Dirección de Asesoría Legal del Registro Público de Panamá se determinó la colocación de una Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada/Asiento 133302/2015 y su Entradas Complementarias (1) y (2) contentivas de los siguientes documentos públicos: Escritura Pública 15304 de 27 de agosto de 2012 de la Notaría Primera de Circuito Notarial de Panamá, por la cual la señora MARISOL MALAVE RAMOS cede a sus hermanos ALEXANDER MALAVE MARTÍNEZ, ELFREN NELSON MALAVE MARTÍNEZ y SORAYA ASTRID MALAVE MARTÍNEZ, la totalidad de la Finca 6061 y la Escritura Pública 9769 de 2 de marzo de 2015 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona contenido a la Escritura Pública 15304 de 27 de agosto de 2012 emitida por la Notaría Primera de Circuito de Panamá y la Escritura Pública 32089 de 7 de septiembre de 2015, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por la cual se hace una adición a la Escritura Pública número quince mil trescientos cuatro (15304) de veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá; las cuales constan inscritas sobre el Folio Real 6081, Código de Ubicación 63, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera.

El error consistió en inscribir las Entradas Complementarias (1) y (2) de la Entrada 133302/2015, correspondientes a la Escritura Pública 9769 de 2 de marzo de 2015 y la Escritura Pública 32089 de 7 de septiembre de 2015, sin constar la comparecencia de MARISOL MALAVE RAMOS, en su calidad de cedente y propietaria de la cuota parte de la Folio Real 6081, Código de Ubicación 63, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera.

Adicionalmente, del contenido de la Escritura Pública 15304 de 27 de agosto de 2012 de la Notaría Primera de Circuito Notarial de Panamá, la cual ingresó bajo la Entrada No. 133302, Tomo 2015, por la cual la señora MARISOL MALAVE RAMOS cede a sus hermanos ALEXANDER MALAVE MARTÍNEZ, ELFREN NELSON MALAVE MARTÍNEZ y SORAYA ASTRID MALAVE MARTÍNEZ, la totalidad de la Finca 6061, en la Cláusula Primera, se señala lo siguiente:

PRIMERO: Declara MARISOL MALAVE RAMOS, de generales ya descritas cede mediante el presente acuerdo privado a sus hermanos...

De lo antes expuesto, se refleja que por tratarse de un acuerdo privado no era materia de inscripción, ya que para efectos registrales no estamos frente a un modo de adquirir la propiedad contemplados en la normativa panameña, llámese compraventa, donación, dación en pago, permuta. etc.

El documento citado ut supra no reunió los requisitos mínimos para la inscripción de un contrato de traspaso, ni se mencionó en qué condiciones se realiza el traspaso, o sea libre de gravámenes o existiendo restricciones o limitaciones, las cuales deben ser aceptadas por el nuevo adquirente, la responsabilidad por saneamiento en caso de evicción, naturaleza del acto y valor de la transacción.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el Artículo 1790 de Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada/Asiento 133302, del Tomo 2015 y sus Entradas Complementarias (1) y (2), que afectan el Folio Real 6081, Código de Ubicación 63, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

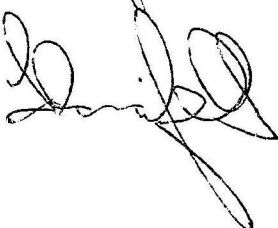
Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL


Secretaría de Asesoría Legal
Entrada 410005/2015-mc

Cumplido hoy 26 febrero del 2016




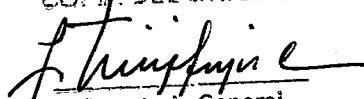

410005/2015 (1)

19/02/2016 02:55:42 PM

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


Secretaría General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 283-09
DE 08 de Septiembre de 2009.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 define **SOCIEDAD DE INVERSIÓN PRIVADA** como aquellas sociedades de inversión administradas en la República de Panamá o desde ésta, cuyas cuotas de participación no sean ofrecidas en la República de Panamá y cuyo pacto social, instrumento de fideicomiso o documento constitutivo contenga una de las siguientes disposiciones:

- 1) Una disposición que limite la cantidad de propietarios efectivos de sus cuotas de participación a cincuenta, o que obligue a que las ofertas se hagan mediante comunicación privada y no a través de medios públicos de comunicación.
- 2) Una disposición que establezca que sus cuotas de participación sólo se podrán ofrecer a inversionistas calificados en montos mínimos de inversión inicial de cien mil balboas (B/. 100,000.00).

Que el artículo 136 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 establece que antes de iniciar operaciones en la República de Panamá, las sociedades de inversión privadas deberán notificar a la Comisión Nacional de Valores mediante abogado que han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del precitado Decreto Ley.

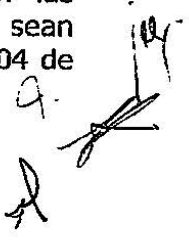
Que el día 4 de agosto de 2009 la firma forense **ALFARO, FERRER & RAMÍREZ**, actuando en su calidad de Representantes de la sociedad de inversión privada **VENTOR FUND INC.**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores formal escrito de Notificación de cumplimiento de los artículos 134 y 135 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión, según informe de fecha 25 de agosto de 2009 que reposa en el expediente;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la sociedad anónima **VENTOR FUND INC.** ha notificado ante la Comisión Nacional de Valores, a través de sus representantes la firma forense **ALFARO, FERRER & RAMÍREZ**, que se encuentra en fiel cumplimiento con los requisitos contenidos en los artículos 134 y 135 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, así como los contenidos en el Capítulo VII del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, siendo por ende, una Sociedad de Inversión Privada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad anónima **VENTOR FUND INC.**, así como a la firma forense **ALFARO, FERRER & RAMÍREZ**, en su calidad de representantes de la misma, que deberán observar y cumplir con las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 que le sean aplicables, así como lo contenido en el Capítulo VII del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

a. 

Resolución CNV No. 283-09
De 08 de Septiembre de 2009.

TERCERO: ADVERTIR al público en general que la presente Resolución no implica que la Sociedad de Inversión Privada se considera como una persona registrada en la Comisión Nacional de Valores, ni se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión.

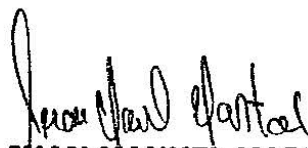
CUARTO: ADVERTIR que si la Sociedad de Inversión Privada deja de cumplir con sus obligaciones con arreglo al Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, o si la Comisión lo estima necesario para salvaguardar los intereses del público inversionista, mediante Resolución de Comisionados, la Comisión podrá ordenarle a cualquier persona que tenga relación con dicha sociedad de inversión privada que termine dicha relación con el fin de que dicha sociedad de inversión privada deje de ser administrada en la República de Panamá o desde ésta, podrá ordenarle al representante en la República de Panamá que termine su relación con dicha sociedad de inversión privada y podrá ordenar la disolución y la liquidación de dicha sociedad de inversión privada en caso de que ésta estuviese constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad de inversión privada **VENTOR FUND INC.** que podrá iniciar operaciones desde la República de Panamá a partir de la fecha de notificación de la Resolución en la que la Comisión se declara que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del Decreto Ley 1 de 1999.

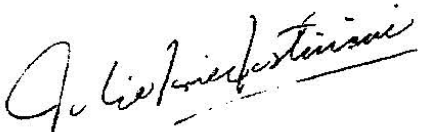
SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Título IX, Capítulo III del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Capítulo VII del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE;



JUAN MANUEL MARTANS S.
Comisionado Presidente



JULIO JAVIER JUSTINIANI.
Comisionado Vicepresidente



ALEJANDRO ABOOD ALFARO.
Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 1 de 3 de 2010



Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD- 39-15
de 9 de noviembre de 2015**

**La Junta Directiva de la Superintendencia del
Mercado de Valores de la República de Panamá, en uso de sus
facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente del Mercado de Valores, Licenciada Marelissa Quintero de Stanziola, se ausentará de sus labores toda vez que estará representando a la Institución en misión oficial, concretamente en la Reunión de IARC (IOSCO Interamerican Regional Committee) y COSRA (Council of Securities Regulators of the Americas), la cual tendrá lugar del doce (12) al trece (13) de noviembre de 2015 en Kingston, Jamaica.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores

RESUELVE:

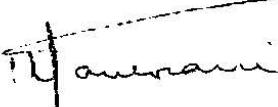
ARTÍCULO ÚNICO:

Designar a la Licenciada LORAINÉ CHAVARRIA DE SINCLAIR como Superintendente Interina del once (11) al trece (13) de noviembre de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES
Presidente


LAMBERTO MANTOVANI
Secretario

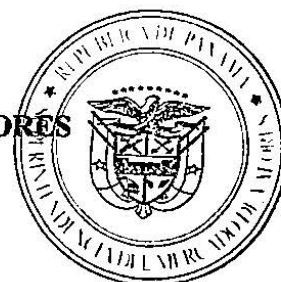
**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Es fiel copia de su original
Panamá 1 de 3 de 2016


Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 710-15
 de 12 de noviembre de 2015



La Superintendencia del Mercado de Valores
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución CNV No.283-09 de 08 de septiembre de 2009, la Superintendencia del Mercado de Valores declaró Notificada a la sociedad **Ventor Fund, Inc.**, como Sociedad de Inversión Privada;

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV No. JD-39-15 de 9 de noviembre de 2015, se designó a la licenciada **Loraine Chavarria de Sinclair** como Superintendente Interina, del 11 al 13 de noviembre de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que el 2 de octubre de 2012, la sociedad **Ventor Fund, Inc.**, solicitó mediante apoderados especiales, ante la Superintendencia del Mercado de Valores la Cancelación de la Notificación de Sociedad de Inversión Privada;

Primero: Cancelar la Notificación como Sociedad de Inversión Privada de la sociedad **Ventor Fund, Inc.**, efectuada mediante Resolución CNV No.283-09 de 08 de septiembre de 2009.

Segundo: Recordarle la obligación consagrada en el artículo 181 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, en lo que respecta al deber de mantener toda la información y la documentación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que deje de actuar como representante de la sociedad de inversión privada en la República de Panamá.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y Resolución SMV No. JD-39-15 de 9 de noviembre de 2015.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Es copia del original que reposa en los
 archivos de la Superintendencia

Loraine Chavarria de Sinclair
 Superintendente a.i.

Panamá, 15 de 2 de 2016

 Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV N°- 727-15
(De 24 de noviembre de 2015).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CNV N° 185-08 de 26 de junio de 2008, se resolvió expedir Licencia de Casa de Valores a la sociedad **MONTAGE SECURITIES CORPORATION.**, inscrita en la sección de Personas (Mercantil) del Registro Público de Panamá como Sociedad Anónima a Ficha No. 483102 y Documento No. 762884;

Que el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 del 1 de abril de 2011 faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para conocer y resolver sobre solicitudes de Liquidación Voluntaria de Casas de Valores y para autorizar el cese de operaciones producto de dicha solicitud;

Que de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 30 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011, las Casas de Valores podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su Liquidación Voluntaria mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los Liquidadores
3. Plan de Liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.
4. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas
5. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación prevista en el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que el 27 de agosto de 2015, a través de apoderado especial se presentó ante esta Superintendencia solicitud de autorización para la Liquidación Voluntaria y Cese de las Operaciones de la Casa de Valores **MONTAGE SECURITIES CORPORATION**, así como la posterior cancelación de licencia;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y previo requerimiento realizado por ésta Superintendencia, **MONTAGE SECURITIES CORPORATION.**, propuso como Liquidador a la Licenciada Jazmín Carrazco;



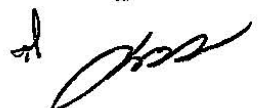
RESOLUCION No. SMV- 167-15
(De 24 de noviembre de 2015).

Que la Subdirección de Análisis Financiero revisó el Plan de Liquidación y la documentación presentada con el mismo, y una vez atendidas todas las observaciones realizadas por la Subdirección a la información mencionada concluyó a través del Memorándum SMV-108-SAF de 27 de octubre de 2015, que aprueba el Plan de Liquidación para que se continúe con el proceso en espera que el Liquidador cumpla con lo establecido en el Artículo 33 del Acuerdo N° 2-2011 en donde el liquidador presentará un informe final de su gestión, acompañado del balance del cierre de la casa preparado por Contador Público Autorizado.

Que en vista de todo lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE

- PRIMERO:** **AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza, la Liquidación Voluntaria de **MONTAGE SECURITIES CORPORATION.**, así como el cese de las operaciones comprendidas bajo la Licencia Casa de Valores otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución CNV N° 185-08 de 26 de junio de 2008.
- SEGUNDO:** **DESIGNAR** en atención a la propuesta de **MONTAGE SECURITIES CORPORATION.**, a Licenciada Jazmín Carrasco con cédula de identidad personal N° 8-494-253 como Liquidadora de las operaciones amparadas bajo la Licencia de Casa de Valores.
- TERCERO:** **SUSPENDER**, la autorización para operar como Casa de Valores y, en consecuencia, **MONTAGE SECURITIES CORPORATION.**, queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.
- CUARTO:** **ADVERTIR** a **MONTAGE SECURITIES CORPORATION.**, que mientras dure el proceso de Liquidación Voluntaria, Cese de Operaciones y Cancelación de la Licencia de Casa de Valores, es decir hasta tanto esta Superintendencia no emita la Resolución que apruebe la cancelación de la Licencia de Casa de Valores, la misma deberá cumplir con la entrega de los reportes que exige el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones y sus Acuerdos Reglamentarios, adicional a esto la Casa de Valores deberá mantenerse al día en el pago de la tarifa de supervisión correspondiente, lo que incluye la anualidad correspondiente a su tarifa de supervisión del año en curso.
- QUINTO:** **ADVERTIR** a **MONTAGE SECURITIES CORPORATION.**, que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores de la Casa de Valores, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se



RESOLUCIÓN No. SMV-1727-15
(De 24 de noviembre de 2015).

deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Superintendencia.

SEXTO: ADVERTIR a MONTAGE SECURITIES CORPORATION., que la presente Resolución deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información Económica y Financiera o de Información Nacional y con suficiente relevancia.

SÉPTIMO: ORDENAR a MONTAGE SECURITIES CORPORATION., que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de Liquidación.

OCTAVO: ADVERTIR a MONTAGE SECURITIES CORPORATION., que una vez termine el procedimiento de liquidación, el liquidador de la Casa de Valores emitirá un informe final de su gestión acompañado de un balance de cierre de la Casa de Valores preparado por un Contador Público Autorizado, el cual será evaluado por la Superintendencia.

NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones y Acuerdo No. 2-2011 del 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

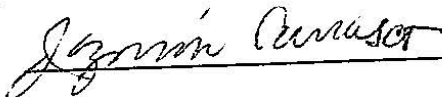

Marelissa Quintero de Stanzola
Superintendente

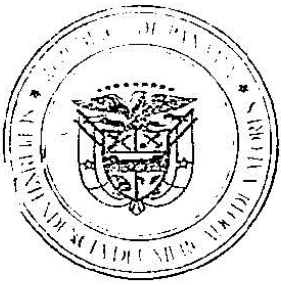
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMA

A los 27 días del mes de NOVIEMBRE
dos mil quince
a las once y cuarenta y nueve notifique
al señor Josmar Celacosa

Que antecede.

El notificado (s).





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 45-16
De 29 de Enero de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de cancelar licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el artículo 53 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, aplicable a las Casas de Valores establece que, a petición de parte interesada, la Superintendencia cancelará la licencia otorgada a una Casa de Valores, siempre y cuando cumpla con las condiciones y los procedimientos que dicte la Superintendencia para la protección del público inversionista;

Que a su vez el Capítulo Tercero del Acuerdo No.2-2011 reglamenta lo señalado en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, el cual señala los requisitos que deben cumplir las Casas de Valores para la Liquidación Voluntaria y Cancelación de su Licencia;

Que mediante Resolución CNV No.185-08 de 26 de junio de 2008, la Superintendencia del Mercado de Valores concedió a **Montage Securities Corporation (antes Advest Global Financial, Inc.)**, Licencia para operar como Casa de Valores, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No.483102 y Documento 762884 de la Sección Mercantil del Registro Público;

Que mediante memorial presentado el 26 de agosto de 2015, el apoderado especial de **Montage Securities Corporation (antes Advest Global Financial, Inc.)**, solicitó formalmente autorización a esta Superintendencia para la liquidación voluntaria y cese de operaciones así como la posterior cancelación de su licencia de Casa de Valores;

Que recibida la solicitud y documentación correspondiente, esta Superintendencia autorizó mediante Resolución SMV No.727-15 de 24 de noviembre de 2015, la liquidación voluntaria de **Montage Securities Corporation (antes Advest Global Financial, Inc.)**, así como el cese de operaciones comprendidas bajo la licencia de Casa de Valores otorgada mediante Resolución CNV No.185-08 de 26 de junio de 2008;

Que vista la opinión de la Subdirección de Extra Situ de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores según Memorando SES-32-2016 de 22 de enero de 2016, concluye que no tiene objeciones para que se continúe con el Proceso de Cancelación de la Licencia;

Que la Dirección de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, mediante correo del 26 de enero de 2016, informó que **Montage Securities Corporation (antes Advest Global Financial, Inc.)**, se encuentra Paz y Salvo ante esta Superintendencia del Mercado de Valores;

Que la Dirección de Registro y Autorizaciones, ha revisado y analizado esta solicitud según informes de fecha 1 de septiembre de 2015 y 28 de enero de 2016;

Que una vez ponderados los considerandos anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que no se encuentran reparos a lo solicitado, por lo que se considera procedente resolver de conformidad;



Pág.No.2

Resolución SMV No. 45 -16

De 29 de Enero de 2016

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Primero: Cancelar, como en efecto se cancela, la Licencia de Casa de Valores otorgada a **Montage Securities Corporation (antes Advest Global Financial, Inc.)**, mediante Resolución CNV No.185-08 de 26 de junio de 2008, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No.483102 y Documento 762884 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Segundo: Advertir a la sociedad **Montage Securities Corporation (antes Advest Global Financial, Inc.)**, que desde la fecha de notificación de esta Resolución no pueden desarrollar las actividades propias de una Casa de Valores.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011; y artículos 29 al 33 del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 3 de 2 de 2016

Secretario General

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KATHERINE CHONG ZOU**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-927-1240, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LA COSTA**, ubicado en: Farallón, calle principal, casa s/n, corregimiento de Río Hato. Dado en la ciudad de Panamá, el 03 de febrero de 2016. Atentamente, **KAM CHUNG TSANG JAU**. Cédula No. PE-9-1326. L. 201-438157. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SINDY CHEN HOU**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-896-2060, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER 2000**, ubicado en: Burunga, Barriada 2000, sector 2, casa s/n, corregimiento de Burunga. Dado en la ciudad de Panamá, el 03 de febrero de 2016. Atentamente, **KI PIN FONG CHEN**. Cédula No. PE-9-1299. L. 201-438159. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio, yo, **EDGARDO JOSÉ BLANCO ESPINO**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula número ocho-setecientos ochenta y seis-novecientos veinte (8-786-920) siete-noventa y uno-mil ochocientos sesenta y siete (7-91-1867), actuando en calidad de representante legal de **PRIMITO ENTERPRISE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la ficha/folio real número ocho uno cero cero ocho siete (810087), documento dos cuatro tres cinco ocho dos cero (2435820), de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, comunico al público en general que he traspasado el negocio denominado **OCEANO'S BAR & GRILL**, ubicado en la Calle Emilio Castro, frente al antiguo hospital, distrito y corregimiento de Las Tablas, provincia de Los Santos, con aviso de operación No. 2435820-1-810087-2014-408657, cuya actividad principal es la venta de comidas preparadas, cervezas, licores nacionales y extranjeros en envases abiertos al por menor y otras actividades asociadas, al señor **DIDIO AURELIO HERNÁNDEZ BARAHONA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula número siete-setenta y cinco-quince (7-75-15), a partir de la fecha. Las Tablas, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Edgardo José Blanco Espino. Cédula 8-786-920. L. 201-438190. Primera publicación.

Panamá, 18 de febrero de 2016. AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **GUO JIONG CHONG ZHU**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. PE-11-1494, adjudica el traspaso a **SIMIN CHEN**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-111626, el derecho a llave del negocio denominado **RESTAURANTE EL GRAN FOGÓN**, con aviso de operación N. 2012-346262, el cual se dedica a la actividad de, venta de comidas a la carta, venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos entre las comidas. Ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, frente al cuartel de bomberos, calle principal, local N. 1. Guo Jiong Chong Zhu. CIP: PE-11-1494. L. 201-438006. Primera publicación.

EDICTOS



EDICTO N° 8-7-026-2016.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor **DALIS ANAIS BARRIOS MORENO** Vecino de **LAS GARZAS**, corregimiento de **PACORA** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad personal N° **7-107-520** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-813-08** del **17 DE NOVIEMBRE** de **2008** según plano aprobado N° **805-01-22755 DEL 4 DE FEBRERO 2011** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **9Has + 4331.55m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN ISIDRO** Corregimiento **CHEPO CABECERA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALICIA CERRUD.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DANILO MORENO, 10.00MTS. DE CAMINO CON UNA DISTANCIA DE 2.2Km AL RIO BAYANO.

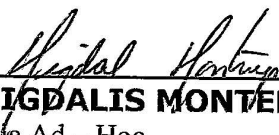
ESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00MTS. QUEBRADA ARENA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JACOB CALDERON, ETERIO BATISTA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CHEPO** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **15** días del mes de **FEBRERO** DE **2016**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
 Secretaria Ad – Hoc.



Firma: 
IC. NAZARIO TAPIA
 Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-438161

EDICTO No. 302

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) GESTULIO ANTONIO VALDES QUINTERO varon panameño
mayor de edad, Soltero, residente en La Barriada El Nazareno, las
Lajitas, celular No.6536-8047 portador de la cedula de identidad
personal No.8-473-41.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONAHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROSAde la Barriada LAS LAJITASCorregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA

distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 39.37 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 41.27 MTS</u>
ESTE :	<u>CALLE ROSA</u> <u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u>	<u>CON. 21.06 MTS</u>
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 15.35 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOSCON SECENTA Y TRES DECIMETROS (728.63mts2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de ENERO de DOS MIL DIECISEIS

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinte (20) de
enero de dos mil dieciseis

GACETA OFICIAL

Liquidación:

201-438173

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

